

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3445-SOT-1393

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **19 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3445-SOT-1393 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 25 de octubre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles en barranca por obra) en calle Desierto de los Leones número 5884, colonia Cedros, Delegación Álvaro Obregón, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó la consulta a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, reconocimiento de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I y III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica (ciudadmx) de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en el que se identificó que el sitio objeto de investigación se ubica en Calzada Desierto de los Leones número 5884, colonia Olivar de Los Padres, Delegación Álvaro Obregón. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calzada Desierto de los Leones número 5884, colonia Olivar de Los Padres, Delegación Álvaro Obregón, se constató un predio con letreros de venta de departamentos sin constatar trabajos de construcción ni actividades de derribo o desmoché. Al interior del predio se constataron aproximadamente 20 árboles en pie. La persona que atendió la diligencia manifestó que solo se instaló la caseta de ventas y no se iniciaran actividades hasta obtener las autorizaciones correspondientes. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3445-SOT-1393

Se requirió al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra mediante el oficio número PAOT-05-300/300-9169-2017 presentar la documentación que acredite la legalidad de los trabajos que se denuncian sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -----

En razón de lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/300-2361-2018 se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos que permitieran determinar contravenciones a la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial el cual se notificó mediante correo electrónico el día 23 de marzo de 2018 sin que a la fecha se haya obtenido respuesta de algún elemento o documentación que permita continuar con la investigación en cuestión. -----

En conclusión no se constataron los hechos denunciados y la persona denunciante no presentó elementos o documentación alguna que acredite los hechos que denunció, en virtud de lo cual se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calzada Desierto de los Leones número 5884, colonia Olivar de Los Padres, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron actividades de derribo de arbolado, ni indicios que los acrediten, al interior se observaron alrededor de 20 árboles en pie. -----
2. Lo anterior se hizo del conocimiento de la persona denunciante para que proporcionara mayores datos, sin embargo no proporcionó elementos o documentación alguna que permita continuar con la investigación, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 2 de 3

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3445-SOT-1393

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MVS/MTG



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial